

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ARAUCA

Arauca – Arauca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO – AGRARIO.  
Radicado: 2006-00046-00.  
Demandante: ÁLVARO ESTEVEZ QUIROZ.  
Demandado: CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSSA Y OTROS.

Con el fin de obtener mejor lucidez al momento de dictar el fallo dentro del presente proceso, procederá el Despacho decretar como prueba de informe de oficio, el testimonio del Abogado JOSÉ HILDEBRANDO GARCÉS GARCÍA, identificado con la C.C. N° 19.208.384, atendiendo que dentro del proceso Divisorio Del Bien Común, de DARYS VIOLETA SOSSA RODRIGUEZ contra ALBA ELOÍSA SOSSA DE VERGEL Y CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSSA, el togado fungió como partidor ese proceso, por ello Dispone:

**PRIMERO: SEÑALAR** las **8:00 A.M.** del **15** de **MAYO** de **2023**, para recibir el testimonio<sup>1</sup> del Doctor JOSÉ HILDEBRANDO GARCÉS GARCÍA, identificado con la C.C. N° 19.208.384. (Quien fue Partidor dentro del proceso Divisorio Del Bien Común, de DARYS VIOLETA SOSSA RODRIGUEZ contra ALBA ELOÍSA SOSSA DE VERGEL Y CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSSA), en razón, que dicho proceso fue agregado como prueba al presente asunto.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes e intervinientes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión, o en su defecto, de manera TELEFÓNICA, de manera que, se le previene a los sujetos procesales que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7° de la Ley 2213 de 2022).

Se conmina a las partes que deben suministrar las expensas del caso<sup>2</sup> para el buen desarrollo de la misma<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 7 del Decreto 806 del año 2020. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

<sup>2</sup> Artículo 364 del C.G.P.

<sup>3</sup> Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P.

Artículo 3 del Decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes, para que en el término de la distancia, indiquen con destino a este proceso, la dirección física, correo electrónico, teléfono o cualquier otra información que llegaren a tener del Doctor JOSÉ HILDEBRANDO GARCÉS GARCÍA, identificado con la C.C. N° 19.208.384, a fin de que la secretaria le envié la respectiva boleta de citación.

**TERCERO: ORDENAR** a la secretaria enviar la boleta de citación al Doctor JOSÉ HILDEBRANDO GARCÉS GARCÍA, por el medio más eficaz y expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
**A.I. N° 133.**

*Revisó: K.A.R.J.*  
*Proyectó: G.D.C.P.*

---

*de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*  
*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.*

**Firmado Por:**  
**Jaime Poveda Ortigoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c35bd1cde85f82fb8312b5f01c6ce61204d7404830b1476ef7688335e133dbc**

Documento generado en 11/05/2023 05:57:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**